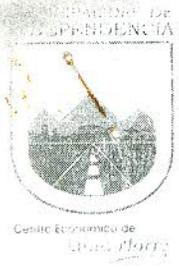


Reg 602: Publicación 337
04-Feb-2008
825

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año del deber ciudadano"



154

ORDENANZA N° 153 -MDI

Independencia, **20 DIC. 2007**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO: en **Sesión Ordinaria de Concejo** de la fecha el **Dictamen N° 004-2007-CMDS-MDI** de fecha 12 de diciembre de 2007 de la **Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, Memorando N° 1569-2007-GM/MDI** de fecha 04 de diciembre de 2007, **Informe N° 553-2007-UAL/MDI** de fecha 03 de diciembre de 2007, **Memorando N° 1575-07-GMDS/MDI** de fecha 23 de noviembre de 2007, **Informe N° 522-2007-DSSA/GMDS/MDI** de fecha 14 de noviembre de 2007, respecto al **Proyecto de Ordenanza que Regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a portales, páginas web, blogs y/o similares de contenido de pornografía, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares y video juegos violentos en línea, en PC o en consolas en establecimientos de alquiler y/o cabinas públicas de Internet en el Distrito de Independencia;**

CONSIDERANDO:

Que, en Internet existen innumerables potenciales peligros para los menores de edad por lo cual es urgente para autoridades públicas, educadores, padres de familia y menores en general se tome conciencia de lo nocivo que resulta este campo de la Internet, dichos potenciales peligros que pueden ser clasificados en tres campos: 1) Personales: acosadores que utilizan: foros, Chats, programas de mensajería instantánea: MSN y Skype para lograr captar a sus víctimas, menores fáciles de engañar y mucho más accesibles que cualquier otra persona; 2) De Contenido: pueden acceder voluntaria o involuntariamente si no disponen de la información correcta, completa y o de dispositivos de control, a contenidos como imágenes, videos o textos violentos, videojuegos de carácter sexual, racista, xenófobo o sectario, no aptos para todos los públicos y 3) De Adicción: Los niños y adolescentes, como los adultos, pueden llegar a generar dependencia del uso de Internet, el llamado "desorden de adicción a Internet";

Que, ha surgido también en los últimos años otra poderosa herramienta electrónica: los videojuegos, un producto audiovisual que viene modificando sustancialmente los hábitos de aprendizaje de los menores de edad si bien es cierto que los videojuegos son productos que adecuadamente utilizados, pueden tener una enorme potencial para el desarrollo de capacidades intelectuales y sicomotricas de la infancia y la adolescencia. Sin embargo el inadecuado de esta tecnología y su excesivo puede conllevar una serie de riesgos;

Que, frente a estos potenciales peligros es necesario establecer en los equipos utilizados por los niños, niñas y adolescentes; una política de contenidos concreta que impida y/o regule la visualización o utilización de determinados contenidos o sitios Web, así como consolas de videojuegos con contenidos de violencia extrema;

Que, ante el incremento de establecimientos de cabinas con acceso a Internet y la notable afluencia de menores, es necesario implementar un mecanismo de protección del menor, lo que hace necesario que la Municipalidad Distrital de Independencia, acorde al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, emita una norma municipal que regule los requisitos mínimos que deberán cumplir los establecimientos comerciales destinados al giro de cabinas de Internet para impedir el acceso de los menores de edad a videojuegos violentos o páginas Web de violencia extrema; así como, las facultades de fiscalización y control, y las sanciones a imponerse en caso de incumplimiento por parte del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento comercial;



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año del deber ciudadano"

334

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 194º** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por la **Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680**, concordado con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, las municipalidades ejercen su función normativa, entre otros, vía Ordenanza, la cual de conformidad a lo establecido en el inciso 4) del **Artículo 200º** de la **Constitución Política del Perú**, tiene rango de Ley;

Que, el numeral **3.6.4 del Artículo 79º** y el numeral **3.6 del Artículo 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establecen que es competencia de las municipalidades el otorgar licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales y/o servicios, así como controlar su funcionamiento;

Que, es función específica de las municipalidades, conforme lo dispone el **numeral 3.1 del Artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades**, difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el **Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337**, establece que en toda medida concerniente al Niño y al Adolescente que adopte el Estado a través de instituciones estatales, como los Gobiernos Locales, se considerará y privilegiará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos;

Que, la **Ley N° 28119 - Ley que Prohíbe el Acceso de Menores de Edad a Páginas Web de Contenido Pornográfico**, tiene por objeto la defensa de la integridad moral y la intimidad personal y familiar de los menores de edad, quienes pueden ver agredidos sus derechos por la exhibición de pornografía en páginas web, a las cuales podrían acceder de no mediar un adecuado y oportuno control, fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, entre ellas las municipalidades;

Que, la presente Ordenanza está destinada a regular de manera explícita sólo el acceso de menores de edad a páginas pornográficas (y pornografía infantil -si fuera el caso-), siendo necesario incorporar otros contenidos de riesgo como la violencia extrema y/o similares y los videojuegos violentos cuyo uso se viene extendiendo y es el que tiene la mayor demanda por parte de menores de edad y que no está sujeto a regulación y control;

Que, la **Ordenanza N° 808-MML** expedida por la **Municipalidad Metropolitana de Lima** regula el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar, siendo necesario emitir una norma municipal en nuestro distrito que incorpore la figura de video-juegos violentos en línea, en PC o consolas por sus efectos incitadores de la violencia;

Que, la **Ordenanza N° 089-2005-MDI**, publicada el 21 de abril de 2005, regula los servicios de alquiler y uso de cabinas públicas de Internet por menores de edad en el Distrito de Independencia, debe de ser ampliada e incluir dentro de las sanciones, además de la pornografía, pornografía infantil, las de violencia extrema y/o similares por video juegos violentos en PC y/o en línea;



Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año del deber ciudadano"

333

Que, con Dictamen N° 004-2007-CMDS-MDI de fecha 12 de diciembre de 2007, emitido por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Independencia recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que regula el acceso de niños, niñas y adolescentes a portales, blogs y similares de contenido pornográfico, violencia extrema y video juegos violentos en línea, en PC o en Consola en establecimientos de Alquiler y/o cabinas públicas de Internet en el Distrito de Independencia que consta de 12 Artículos. Recomendando también dejar sin efecto la Ordenanza N° 089-2005-MDI y toda aquella norma que se oponga a la presente Ordenanza;

Que, asimismo recomienda que dentro de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ordenanza se realizará una Campaña de Sensibilización y Capacitación a los Administración de Cabinas de Internet y a la población objetiva, quedando como encargada la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, la Gerencia de Informática y la Gerencia de Desarrollo Económico Local, debiendo posteriormente dar informe a esta Comisión de los resultados;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones que le confiere la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, Reglamento Interno del Concejo Municipal**, aprobado mediante **Ordenanza No 075-2004-MDI**, del 14 de mayo de 2004, publicada el 24 de julio de 2004, modificada por **Ordenanza No 078-2004-MDI**, del 09 de junio de 2004 y publicada el 24 de julio del mismo año, el **Dictamen N° 002-2007-CMDS-MDI** de la **Comisión de la Mujer y Desarrollo Social**, con el voto **UNANIME** del **Pleno del Concejo** y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA, QUE REGULA EL ACCESO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES A PORTALES, PÁGINAS WEB, BLOGS Y/O SIMILARES DE CONTENIDO DE PORNOGRAFÍA, PORNOGRAFIA INFANTIL, VIOLENCIA EXTREMA Y/O SIMILARES Y VIDEO-JUEGOS VIOLENTOS EN LINEA, EN PC O EN CONSOLAS EN ESTABLECIMIENTOS DE ALQUILER Y/O CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO

En el distrito de Independencia, queda terminantemente prohibido el acceso de menores de edad a páginas Web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, así como video-juegos violentos habilitados en línea o como programas instalados en la computadora, que atenten contra su integridad moral o afecten su intimidad personal y familiar.

Asimismo, quedan terminantemente prohibido el alquiler de videojuegos violentos a menores de edad en establecimientos autorizados.

Los establecimientos autorizados para el funcionamiento de alquiler de videojuegos, de cabinas públicas de Internet y/o los conductores de los mismos, quedan terminantemente prohibidos de permitir el acceso a cabinas no acondicionadas para menores de edad, páginas web, chats, correos electrónicos, portales, videojuegos violentos y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, videojuegos violentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES

La presente Ordenanza establece las siguientes definiciones:

1. **CONDUCTORES.**- Personas que conducen, operan o tienen a cargo los establecimientos que brinden servicios de alquiler de cabinas de Internet, respetando las obligaciones y responsabilidades que dispone la presente Ordenanza.
2. **APLICATIVO.**- Programa informático que permite interactuar al usuario con el computador y que tienen como objetivo una tarea específica.
3. **PUNTO NEUTRO.**- Mecanismo que ayuda a evitar cortos circuitos cuando hay sobrecarga.





Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
"Año del deber ciudadano"

334

4. **FILTROS DE ACCESO.**- Es un aplicativo que permite restringir la navegación en Internet sobre páginas de contenido pornográfico y/o similares. Los sitios restringidos serán definidos por los conductores.
5. **VIDEOJUEGOS.**- Nombre genérico con el que se conocen ciertos programas de carácter lúdico que se desarrolla mediante la interacción de uno o más jugadores con imágenes videoelectrónicas producidas por un programa informático que se ejecuta en un ordenador personal o en uno diseñado específicamente para ejecutar dichas imágenes (videoconsolas). En los últimos años su desarrollo ha sido espectacular, tanto desde el punto de vista comercial como en lo que respecta a sus prestaciones y capacidades.
6. **CABINA PÚBLICA DE INTERNET.**- Establecimiento comercial cuyo giro esencial es el alquiler de computadoras utilizadas para la navegación en Internet.
7. **PEGI.**- Es la abreviatura de Pan European Game Information (Información pan europea sobre juegos); este es el primer sistema que establece una clasificación por contenidos y edades para videojuegos en consolas, en línea y en computadoras, que ofrece formación fiable de fácil comprensión, en forma de etiquetas de clasificación por edades y descripciones del contenido en los estuches de los juegos, permitiendo así tomar decisiones informadas.
8. **MENOR DE EDAD.**- Se consideran menores de edad, conforme al artículo 1º del Título Preliminar del Niño y Adolescente – Ley N° 27337, a todo niño o niña menor de 12 años de edad y adolescentes de 12 a 17 años.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES

Son responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza, los conductores y/o administradores de las cabinas de Internet, establecimientos de alquiler de videojuegos, y tendrá la condición de agravante de su responsabilidad el que no cuente con los requisitos y sistemas informáticos de seguridad para bloquear páginas web de contenidos pornográficos, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, videojuegos violentos establecidos en la presente Ordenanza.

Los mecanismos de seguridad son programas (software) que limitan o restringen el acceso a páginas web, chats, correos electrónicos, portales, consolas de video-juegos violentos y cualquier otro mecanismo de acceso análogo, de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.

Son corresponsables los padres de familia y/o tutores que no corrijan la situación generada por sus hijos o menores a su custodia, al incumplir las disposiciones de uso de las computadoras de los servicios de cabinas de Internet o centros de alquiler de video-juegos.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES

Además de las obligaciones establecidas en el **Artículo 2º de la Ley N° 28119**, los conductores y/o administradores de los establecimientos que brinden servicios de alquiler de cabinas de Internet están obligados a contar con los siguientes requisitos:

SOBRE LAS INSTALACIONES:

- Contar con la zonificación requerida para este tipo de establecimiento.
- Licencia de funcionamiento
- Contar con conexión de "punto neutro"
- Exhibir en un lugar próximo a los equipos de cómputo destinados exclusivamente para el uso de menores de edad, carteles, letreros y/o afiches, cuyas medidas sean de 30 cm. de ancho por 50 cm. de largo, en los que se debe consignar: "Zona protegida con filtros de seguridad para menores de edad. Prohibido el ingreso de menores de edad a páginas de contenido pornográfico, violencia extrema bajo responsabilidad del propietario y/o conductor del establecimiento."



SOBRE LA ADMINISTRACION DE LAS CABINAS

El equipo de informática que controle todas las unidades del establecimiento (Matriz) deberá obligatoriamente contar con el aplicativo de filtro de bloqueo que controle todas las unidades del establecimiento, PEGI Pan European Game Information (Información panamericana sobre juegos); este es el primer sistema que establece una clasificación por contenidos y edades para videojuegos en consolas, en línea y en computadoras, que ofrece formación fiable de fácil comprensión, en forma de etiquetas de clasificación por edades y descripciones del contenido en los estuches de los juegos, permitiendo así tomar decisiones informadas. Que tiene como propiedades:

- Es un sistema voluntario en el que las clasificaciones son hechas por miembros de la propia industria del videojuego. Opera en canales de compra convencionales, internet, juegos o descargas en un entorno de juego en línea, o que estén incluidos en los discos de revistas.
- Es un sistema comprobado que desarrolla clasificaciones transparentes y está orientado al consumidor.
- Ofrece a los padres recomendaciones detalladas en relación con la idoneidad del contenido de los juegos para los menores de edad.
- Está en idioma castellano y es gratuito.

A fin de evitar el acceso de menores de edad a páginas electrónicas de contenido de pornografía y pornografía infantil, violencia extrema y video-juegos violentos.

Los equipos de informática que utilicen los menores deberán contar necesariamente con filtros que impidan su acceso a páginas electrónicas de contenido pornográfico

En los casos que el establecimiento de cabinas de Internet, cuente con cabinas privadas, están no podrán ser utilizadas por una persona mayor de edad en compañía de un menor de edad, a excepción de los padres o tutor.

Las computadoras destinadas a menores de edad deberán de tener un protector de pantalla a fin de proteger la salud visual de los menores de edad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos precedentes trae como consecuencia la imposición de la respectiva sanción.

La Municipalidad deberá prever el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO: PROCESO DE ADECUACIÓN

La Municipalidad Distrital de Independencia desarrollará acciones de capacitación conjuntamente con los conductores y/o administradores de cabinas Internet, y centros de alquiler de video juegos.

Los operadores implementarán en un plazo de sesenta (60) días calendario los aplicativos correspondientes.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ZONAS RESERVADAS

Las zonas reservadas para uso de menores de edad deberán ser ubicadas en lugares visibles con módulos que faciliten la supervisión del propietario o administrador del establecimiento que deberán contar con un mínimo de un 30% del total de computadoras que use el establecimiento para uso de menores de edad. Y si la demanda de usuarios de menores de edad fuera superior al 30% de dichas máquinas deberán acondicionar cabinas en cantidad superior a éste porcentaje.

ARTICULO SETIMO: HORARIO

El alquiler y uso de cabinas públicas de Internet para menores estará permitido hasta las 09.00 p.m. (21 horas).



ARTICULO OCTAVO: INCORPORACION DE INFRACCIONES

Las Sanciones que se aplicarán por infracciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes:

No contar con la conexión de punto neutro	G	Clausura Temporal
No colocar carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de navegar en páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares	L	% UIT
No instalar el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares, videojuegos violentos en línea, al 30% de computadoras. Tener instalados programas de videojuegos violentos en el disco duro de la computadora	G	Clausura Temporal 5 días Reincidencia procede Clausura definitiva
No contar con la zonificación requerida para este giro	G	Clausura Definitiva
No instalar en los equipos que utilicen los menores los filtros que impidan su acceso a paginas de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares, al 30% de computadoras.	G	Clausura Temporal 5 días Reincidencia procede Clausura definitiva
No suspender el ingreso al establecimiento de cabinas de Internet a aquellos menores que inactiven los filtros informáticos de acceso	G	Clausura Temporal 5 días
Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas	G	Clausura Temporal 5 días Reincidencia procede Clausura definitiva
Permitir el ingreso y permanencia de menores de edad después de las 23.00horas, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados por sus padres o en compañía de ellos o de un tutor	G	Clausura Temporal 5 días
No solicitar la autorización expresa de los padres y/o tutores del menor usuario del servicio señalado su domicilio y/o teléfono.	G	Clausura Temporal 5 días
Permitir el acceso a menores de edad a páginas web, portales, videojuegos de contenido pornográfico, pornográfico infantil	G	Clausura Temporal 5 días
Permitir el acceso a páginas web, portales de contenido pornográfico, pornográfico infantil, violencia extrema y/o similares y videojuegos violentos y/o similares.	G	Clausura Temporal 5 días
Por no exhibir aviso "Prohibido el acceso de Menores de edad a material de contenido Pornográfico"	L	% UIT
Por permitir el uso de cabinas por menores de edad después del horario límite establecido.	L	% UIT



ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al **Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Aplicación de Sanciones Administrativas** en el ámbito de la **Municipalidad Distrital de Independencia**, lo cual no exime de las acciones legales y penales que hubiere lugar; incorporar el cuadro de sanciones al **Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas** y al **Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de la Municipalidad de Independencia**.

ARTICULO DECIMO: INFORMACIÓN

La **Municipalidad Distrital de Independencia** facilitará a los padres de familia, profesores, propietarios, conductores y/o administradores de establecimientos y demás involucrados en el desarrollo del niño y adolescente información sobre los mecanismos de seguridad y control; ello a fin de contribuir con la difusión, el cumplimiento y la fiscalización de la presente Ordenanza, la cual se realizará a través de la **Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social** por intermedio de las **Unidades de División de Servicios Sociales y Alimentarios, División de Educación, Cultura, Turismo, Juventud, Deporte y Recreación, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú**, en lo que sea de su competencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: AREAS ENCARGADAS

Encargar a la **Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico** el establecimiento de los procedimientos técnicos y tecnológicos de control para el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quedan encargados de adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la **Gerencia de Desarrollo Económico Local, División de Seguridad Ciudadana, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social** por intermedio de sus Divisiones de Servicios Sociales y Alimentarios, de Educación, Cultura, Turismo, Juventud, Deporte y Recreación el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA VIGENCIA

Déjese sin efecto la Ordenanza N° 089-2005-MDI y toda aquella norma que se oponga a la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano,

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: RECOMENDACIONES

Dentro de treinta (30) días calendario de entrada en vigencia la presente Ordenanza se realizará una Campaña de Sensibilización y Capacitación a los Administrados de Cabinas de Internet y a la población objetiva, quedando como encargada la **Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, Gerencia de Informática y la Gerencia de Desarrollo Económico Local**, debiendo posteriormente informar a la **Comisión de la Mujer y Desarrollo Social**.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Dr. LUCIO M. PARRAGA ARRUNATEGUI
GERENTE


MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

LOVELL YOMOND VARGAS
ALCALDE